



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Quito octubre 10/1996
Oficio N°. 428-96-DRO

Señor Doctor
FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL
En su Despacho.-

De mis consideraciones:

Una vez que se han publicado en el Registro Oficial, devuelvo a usted los auténticos de las siguientes Leyes:

LEYES:

- 1 LEY QUE PROTEGE LA BIODIVERSIDAD EN EL ECUADOR.
- 2 LEY DE CREACION DEL CANTON SUSCAL.

Aprovecho la ocasión para expresar a usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

DR. ROBERTO GRANJA MAYA
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

RG/RGA

Adj: Lo indicado



SECRETARIA

RECEPCION DE
DOCUMENTACION
HORA

11 OCT 1996

09450'

FIRMA

3747
N° TRAMITE



7-96-25

CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el desarrollo de la parroquia Suscal y su área de influencia, esto es sus parroquias afines tales como Chontamarca, General Morales (o Socarte) y Llud (o Zhud), en el campo poblacional y económico, demandan la necesidad de organizar administrativa y comunalmente, en forma autónoma, esta importante región de la provincia del Cañar, el Austro y la República del Ecuador;
- Que esta sección de la Patria reúne todos los requisitos legales que demanda para su constitución cantonal, la Ley de Régimen Municipal;
- Que la organización municipal de esta zona de enorme riqueza agrícola y ganadera permitirá un planificado crecimiento urbano-rural, así como disponer de una política de racional atención en sus necesidades básicas y de infraestructura en función de atender los indispensables requerimientos de sus pobladores;
- Que es muy justo como antiguo e irrenunciable anhelo y sueño de los pobladores de esta rica zona de la provincia del Cañar, regirse en el campo administrativo y seccional de conformidad con su propia percepción de las más correctas y factibles soluciones a sus innumerables problemas;
- Que el artículo 4 de la Ley de Régimen Municipal establece como atribución privativa del Congreso Nacional, dictar toda ley de creación de un nuevo cantón;
- Que el Congreso Nacional, es el único órgano legislativo de jurisdicción en toda la República, facultado para la expedición y trámite de leyes según lo determinan los artículos 82, literal d), 88, 90, 91, 92 y 93 de la Constitución Política de la República; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY DE CREACION DEL CANTON SUSCAL

- Art. 1. Créase el cantón Suscal, jurisdicción de la provincia del Cañar, cuya cabecera cantonal será Suscal.
- Art. 2. La jurisdicción político-administrativa del cantón Suscal comprenderá, además de su cabecera cantonal, las parroquias de Chontamarca, General Morales o Socarte, Llud o Zhud, Ventura y Ducur.
- Art. 3. Los límites del cantón Suscal serán los mismos que le correspondían como parroquia.
- Art. 4. El cantón Suscal recibirá los recursos económicos y financieros que de conformidad con las leyes generales y especiales vigentes, le correspondan en calidad de Cantón.

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: La administración del recientemente creado cantón Suscal hasta que se efectúen las elecciones de autoridades correspondientes, continuará a cargo del Ilustre Municipio de Cañar.

SEGUNDA: El Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones para la conformación del Ilustre Concejo Cantonal de Suscal, en un plazo máximo de noventa días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

ART. FINAL: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dos días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y seis.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

DR. JAIME DAVILA DE LA ROSA
PROSECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

ARCHIVO